

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS Y LOS ALUMNOS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 EN SU FRACCIÓN II DEL DECRETO DEL EJECUTIVO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA; Y

CONSIDERANDO

Que, a fin de satisfacer las necesidades educativas de la región, con el objeto de formar a las y los docentes e investigadores en la ciencia de la educación a través de la profesionalización, formación, actualización y capacitación. El modelo educativo del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa está dirigido a las y los maestros en formación y servicio de los niveles de Educación Básica, Media Superior y Normal, y alineado al diseño de Planes y Programas de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social.

Que los cursos, diplomados, licenciaturas y posgrados que se imparten en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, buscan el reconocimiento nacional e internacional por la pertinencia de los programas académicos, su relevancia en la formación de las y los docentes altamente calificados en el fomento de la investigación para el desarrollo educativo social.

Que las relaciones de la comunidad estudiantil deben procurar la sana convivencia y armonía entre sus miembros, el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se debe garantizar la disciplina y el orden en las aulas y fuera de ellas, motivando a ejercer su vida profesional no solo con calidad académica, sino que sean portadoras y portadores de verdaderos ejemplos en el Sistema Educativo Estatal y Nacional.

Que, en términos del Capítulo Quinto, artículos 36 y 37 del Decreto del Ejecutivo por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, serán alumnos del Centro Regional aquellos que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso para cursar los estudios de licenciatura o posgrado que se impartan. Y tendrán los derechos y obligaciones previstos en las disposiciones que al efecto expida la Junta Directiva. Por lo que es de suma importancia contar con la expedición de un reglamento para regular los procesos de selección, ingreso, permanencia, estancia, egresos derechos, obligaciones de las y los alumnos.

Que el presente ordenamiento cuenta con la revisión y aprobación de la estructura académica y administrativa, considerando que regula eficientemente el proceso y requisitos de selección e ingreso, permanencia y estancia hasta la terminación de sus estudios de las y los alumnos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo

que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS Y LOS ALUMNOS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 22 en su fracción II, del artículo 29, su primer y segundo párrafo, del artículo 40, en su Fracción II, del artículo 47, en sus fracciones V y VII, del artículo 51, en su primer párrafo, del artículo 57, en su primer párrafo, del artículo 69, en su párrafo único, del artículo 74, en su párrafo tercero, del artículo 79, en su primer párrafo, del artículo 94, en su párrafo único y del artículo 97, en su párrafo único; se **adicionan** los artículos 10 Bis, junto con sus fracciones I, II y III, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII del artículo 51 y las fracciones I y II del artículo 57, del Reglamento de las y los alumnos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- ...

Para ingresar a los programas de estudio que oferte el Centro Regional, las y los aspirantes a posgrado deberán:

- I. Entregar solicitud de ingreso y documentación en los términos que establezca la convocatoria respectiva;
- II. Acudir a entrevista con la o el Jefe de la División del programa académico ofertado, quien determinará la selección de la o el aspirante; y esperar el envío de su carta de aceptación en caso de ser seleccionado;
- III. Una vez recibida la carta de aceptación, procederá a entregar a la Jefatura de División, la documentación correspondiente al plan o programa académico de la convocatoria en que se participó, para proceder a su inscripción.

Artículo 22.- ...

- I.
- II. Mantener un promedio general de calificaciones de 8.0 o superior en cada semestre o cuatrimestre en caso de posgrado y de 6.0 o superior en caso de licenciatura;

III.

Artículo 29.- ...

La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman dicho plan de estudios.

El trámite será previo a la inscripción de las y los solicitantes, pero no implicará compromiso de admisión por parte del Centro Regional

Artículo 40.- ...

- I.
- II. Habiéndose inscrito por segunda ocasión en la misma asignatura y no acreditarla en caso de posgrado, o bien en dos oportunidades de regularización en la misma asignatura y no acreditarla en caso de licenciatura.

III a VI.

Artículo 47.- ...

I. a IV.

V. La evaluación global dependerá de lo establecido en cada programa de estudios, o de las evidencias definidas al inicio del curso o espacio curricular;

V.

VII. Al término de cada espacio curricular, la o el docente a cargo deberá entregar a la Jefatura de División del programa educativo respectivo, el reporte de asistencia y el acta de calificaciones

Artículo 51.- ...

En caso de no aprobar una asignatura, la o el alumno de posgrado podrá solicitar cursarla nuevamente, siempre y cuando cuente con la autorización por escrito de la Jefatura de División del programa educativo respectivo, previa solicitud por escrito a la misma. En el caso de licenciatura, la o el alumno entra a regularización conforme a lo siguiente:

I. Se efectuará en dos periodos extraordinarios durante el ciclo escolar, los cuales se programarán al término de cada semestre;

II. La calificación que se derive de este procedimiento será considerada como calificación final;

III. La o el estudiante tendrá derecho a la regularización de primero a séptimo semestre y podrá presentar un máximo de cuatro cursos en el periodo de regularización inmediato al término del semestre. En caso de acumular cinco cursos o más sin acreditar después del periodo de regularización, causara baja definitiva;

IV. La regularización en octavo semestre consiste en el recursamiento del octavo semestre;

V. Si después de las dos oportunidades de regularización, la o el estudiante no acreditará el curso causará baja definitiva;

VI. La o el estudiantes que acumulé, de primero a sexto semestre, cuatro cursos no acreditados después del periodo de regularización inmediato al término del semestre, causara baja temporal a fin de regular su situación;

VII. Las oportunidades de regularización serán consecutivas y se contabilizarán aun cuando la o el estudiante no realice el trámite correspondiente para acreditar los cursos.

Artículo 57.- ...

La o el alumno deberá justificar las inasistencias ante la Jefatura de División quien se encargará de expedir el justificante para que la o el alumno presente a la o el docente responsable de la asignatura. Para la justificación de inasistencias se llevará conforme a lo siguiente:

I. Es responsabilidad de la o el estudiante presentar ante la Jefatura de División en un plazo no mayor a 5 días el documento que avale la enfermedad o situación que impida la asistencia.

II. La Jefatura de División extenderá un documento que incluya fecha de inasistencia, mismo que podrá ser presentado al o los docentes en un plazo no mayor a 5 días a fin de ser el único documento válido para justificar la inasistencia.

Artículo 69.- ...

El límite máximo de tiempo que tienen las y los alumnos para concluir el posgrado será de 7 años a partir de la fecha de ingreso al programa. En el caso de licenciatura será de 2 años después del tiempo curricular señalado en el respectivo plan y programa de estudio.

Artículo 74.- ...

La o el alumno de licenciatura tendrá derecho a evaluación extraordinaria de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 52.

Artículo 79.- ...

El plazo para titularse será de seis meses máximo a partir de la conclusión del último curso señalado en el plan y programas de estudios.

Vencido el plazo para titularse, el Consejo Académico, podrá mediante acuerdo, autorizar o negar la solicitud de evaluación profesional.

Artículo 94.- ...

Cada alumno desde que ingresa al Centro Regional tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico, que deberá ser un académico de carrera. En el caso de posgrado, el tutor, además tiene como función asesorar de forma periódica el proyecto de investigación del alumno.

Artículo 97.- ...

Las y los alumnos de programas académicos, podrán participar en programas de movilidad académica por un periodo en una institución diferente al Centro Regional, así como en estancias académicas con fines de investigación o intervención educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, según consta en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los 24 días del mes de junio de 2024.

DR. NÉSTOR IVÁN ANAYA ORTEGA.- RECTOR Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.- RÚBRICA.